



---

## DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

Correo de contacto: [dta.indi@hotmail.com](mailto:dta.indi@hotmail.com) - Teléf. Celular 0981281840

**Solicitud #15349 – Solicitud \_ RECONOCIMIENTO DE UN LIDER INDIGENA**

**Atn: Miguel Alfredo Giménez Álvarez**

Atento a la solicitud realizada en el Portal <http://informacionpublica.paraguay.gov.py>, Acceso a la Información Pública, a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción del INDI en fecha 31/08/2018, en donde solicita información sobre reconocimiento de Líderes en las comunidades indígenas en el Paraguay, al respecto cabe resaltar que la misma se realiza en base un mecanismo establecido en la Ley 904/81 “ Estatuto de las Comunidades Indígenas” y de procedimientos establecido en la Dirección de Registro de Comunidades indígenas, quienes realizan los procedimientos para el reconocimiento de Líder o Lideresa de una comunidad indígenas dentro del territorio Nacional.-

LEY 904/81

### **DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 8º.-** Se reconocerá la personería jurídica de las comunidades indígenas preexistentes a la promulgación de esta ley y a las constituidas por familias indígenas que se reagrupan en comunidades para acogerse a los beneficios acordados por ella.

**Artículo 9º. -** El pedido de reconocimiento de la personería jurídica será presentado por el Instituto Paraguayo del Indígena por los líderes de la comunidad, con los siguientes datos:

- a) denominación de la comunidad; nómina de las familias y sus miembros, con expresión de edad, estado civil y sexo;
- b) ubicación geográfica de la comunidad si ella es permanente, o de los sitios frecuentados por la misma, cuando no lo fuere; y
- c) nombre de los líderes de la comunidad y justificación de su autoridad.



---

## DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

Correo de contacto: [dta.indi@hotmail.com](mailto:dta.indi@hotmail.com) - Teléf. Celular 0981281840

**Artículo 10°.** - El Instituto, en un término no mayor de treinta días solicitará al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional el reconocimiento de la personería jurídica.

**Artículo 11°.** - El Instituto inscribirá el Decreto que reconozca la personería jurídica de una Comunidad Indígena en el Registro Nacional de Comunidades y expedirá copia auténtica a los interesados.

**Artículo 12°.** - Los líderes ejercerán la representación legal de su comunidad. La nominación de los líderes será comunicada al Instituto, el que la reconocerá en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que tuvo lugar dicha comunicación y la inscribirá en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

**Artículo 13°.** - Si la comunidad revocare la nominación de sus líderes, se cumplirá respecto de los nuevos líderes con las disposiciones del artículo anterior.

En la espera de satisfacer la consulta realizada le saludo, atentamente.-

Abog. Flavio Giménez Romero, Director  
Dirección de Transparencia y Anticorrupción  
Instituto Paraguayo del Indígena